

¿Cómo la conducta de un ataque con ácido a una persona se tipifica conforme a la ley 1773 del 6 de enero del 2016, de acuerdo a la tentativa de homicidio?

John Edison Pino Serna.

Código: 80.895.371

Mevys Dayana Guerra Botero.

C.C.1.060.648.751

Universidad La Gran Colombia  
Facultad De Derecho  
Diplomado Técnicas Del Juicio Oral.  
Bogotá D.C.,  
2016.



## Resumen

Colombia ocupa los primeros lugares en ataques con ácido, durante varios años existió inconformidad en el evento de fallar con penas drásticas a los agresores que en la mayoría de los casos fueron dejados en libertad existiendo impunidad y desconformidad por parte de sus víctimas, el agresor comete una conducta despiadada e inhumana por atentar contra la vida y la integridad de la persona pues el objetivo del victimario la mayoría de las veces no es de quitarle la vida a su víctima si no hacer de ella una vida miserable al ejecutar esta acción ejecuta una tentativa de homicidio al no cegarle la vida a su víctima la tortura por el resto de su vida de manera física y psicológica; la tortura no puede calificarse simplemente como una lesión personal ya que debe enfrentarse el dolo o la intencionalidad que tiene el infractor de hacer ese tipo de acto, contra el nivel o grado de sufrimiento en el cual se encontraba la víctima al momento de soportar este ataque, que a su vez, causa un impacto en la misma sociedad.

Actualmente se logró tipificar este delito de manera autónoma en el código penal colombiano mediante la ley 1773 del 6 de Enero del 2016 "por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113, 359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004".

**Palabras Claves:** Ataque con ácido; Delito; Delito de Lesa Humanidad; Tortura; Lesiones personales; Acto inhumano; Víctima; Normatividad; Agresor; Victimario; Tentativa de Homicidio

## Abstract

Colombia occupies the first places in acid attacks, for several years there was disagreement in the event of failure with drastic penalties on offenders who in most cases were released to exist impunity and nonconformity by their victims, the offender commits a ruthless and inhuman conduct endangering the life and integrity of the person for the purpose of the perpetrator most of the time is not to take away life from his victim if not make it a miserable life when executing this action runs an attempt not blind him to murder his victim's life torture for the rest of your life physically and psychologically; torture can not simply be described as a personal injury because it must face the fraud or intent to have the offender to make that kind of act, against the level or degree of suffering in which the victim was at the time to support this attack , which in turn, has an impact on society itself.

Currently managed typify this crime autonomously on in Colombian penal code by Law 1773 of January 6, 2016 "by which Article 116a is created, Articles 68a, 104, 113.359 are modified, and 374 of the law 599 of 2000 and Article 351 of law 906 of 2004 "is changed

Keywords: Acid attack; Crime; Crime Against Humanity; Personal Injury; torture; Inhuman act ; Victim; Regulations ; Aggressor; Victimizer; Attempted murder.

¿Cómo la conducta de un ataque con ácido a una persona se tipifica conforme a la ley 1773 del 6 de enero del 2016 de acuerdo a la tentativa de homicidio?

## **Introducción**

En los últimos años ha aparecido a la luz pública un tema de gran trascendencia que viene afectando a parte de la población femenina y una minoría en los hombres, los ataques con ácido, que consiste en arrojar ácido nítrico, sulfúrico o clorhídrico (este último con un fácil acceso en el mercado ya que es un producto utilizado para la limpieza) en la parte del cuerpo de una persona como consecuencia del actuar del producto químico al tener contacto con la piel esta sustancia se funde y expone los huesos siendo una agresión violenta que tiene como fin desfigurar a la víctima, mutilarla al perder un órgano importante o sentido como lo es la vista y el auditivo ya que es el rostro la parte principal del cuerpo que tiene más implicaciones al ser atacado, torturarla teniendo que vivir por el resto de su vida con una deformidad física al tener que mirarse en el espejo y recordar cómo era en el pasado que por más cirugías plásticas que pueda recibir no le restituirá nuevamente su físico original; pues no existe valor monetario que pueda devolver mirar un atardecer o escuchar la voz de aquellos a quienes más amamos, la autoestima del ser humano se pierde por completo su seguridad de volver a salir a la calle e incorporarse a la sociedad sin que se sienta estigmatizada, es un arduo proceso de recuperación y tratamientos.

Las mujeres en Colombia son las principales víctimas de este delito que vulnera el derecho a la vida y la integridad física de las personas, siendo atacadas por sus victimarios por razones pasionales, la venganza e envidia es la principal razón que tienen los agresores hasta el punto de cometer un homicidio no ajeno a la población masculina existe en nuestro país el caso

del joven Alejandro Correa única víctima mortal de ataque con ácido, las personas que sufren estas agresiones no obstante del gran daño que reciben corren en el riesgo de ingerir esta sustancia ocasionándole la muerte.

Lastimosamente Colombia ocupa el primer lugar de países en el mundo que sufren los ataques con ácido teniendo en cuenta que Colombia tiene cuarenta y seis millones de habitantes en los últimos años según estadísticas del Instituto de Medicina Legal 56 mujeres fueron víctimas en 2010, 46 en 2011, 80 en 2012, en 2013 las cifras bajaron con 35 casos, desde el año 2004 al 2014 se registraron 926 ataques con ácido en nuestro país, estando por encima de la India que en el 2014 se registraron 309 denuncias.

Una historia trascendente es el ataque sufrido por la psicóloga de 33 años en el 27 de Marzo del 2014 Natalia Ponce de León quien recibió por parte de su agresor un litro de ácido puro que afectó el 30% de su cuerpo, existe la ley 1639 del 2 de julio de 2013 teniendo “por objeto fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano” modificando el agravamiento al delito de lesiones personales en el artículo 113 Deformidad de la Ley 599 del 2000 “Código Penal Colombiano” establecida como una medida tomada por el estado para contrarrestar este flagelo, pero no siendo suficiente para una reparación directa hacia las víctimas y un castigo ejemplar para los agresores que deberían pagar penas más altas por sus hechos, gracias a la ardua lucha de Natalia Ponce de León se logró la ley 1773 del 6 de Enero del 2016 "por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el

artículo 351 de la ley 906 de 2004" en la cual el victimario recibe una condena ejemplar de 50 años el máximo permitido en nuestro país.

El fin de esta investigación se direcciona en el cuestionamiento que existió en la norma a la falta de una ley que castigara de forma contundente los ataques con ácido en nuestro país puesto que este delito no estaba tipificado en el código penal colombiano de manera autónoma, no existía un castigo ejemplar para el agresor, la víctima se sentían totalmente desprotegida a nivel jurídico y una vulneración de sus derechos, la razón por la cual nace el artículo 116 A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares, en concordancia con la tentativa de homicidio ya que es eminente el criterio de peligro del bien jurídico que sufre la víctima, pues la tentativa es la configuración del injusto penal ya que compone el asiento de determinación de las normas de conducta en el sentido que no se prohíbe la culminación de un delito si no la realización de una tentativa que tiene un desvalor en la acción y de resultado al no establecer el carácter delictivo.

**Discusión.**

El ácido sulfúrico o vitriolo es una sustancia que se ha utilizado en el mundo para la industria textil, la purificación de oro, es altamente corrosivo desarrollado por alquimistas europeos en el siglo VIII y con el cambiar de los años se fue mejorando su fórmula química. Es Europa quien reporta los primeros ataques con ácido en la historia “Una publicación en Glasgow, Escocia, escribió alrededor de 1830: "El crimen de lanzar vitriolo se ha convertido, y lo decimos afligidos, tan común en esta parte del país que se está transformando casi en una mancha del carácter nacional"” (BBC MUNDO, 11) eran crímenes pasionales utilizados por parte de la clase media y burguesa femenina contra sus esposos al comprobar su infidelidad evitando futuras relaciones, hechos que no fueron castigados jurídicamente ya que eran excusados por razones honorables.

Países como México, Argentina, Inglaterra, Italia entre otros han registrado este tipo de conductas realizadas en la mayoría a las mujeres por sus excompañeros sentimentales, el costo al adquirir esta sustancia química en el mercado es muy asequible para los bolsillos de cualquier clase social, en Camboya las victimas con ataques de ácido ante la sociedad son consideradas malas personas y por ende merecen estar viviendo la deformidad física que los acongoja. “Junto a Bangladesh, Nepal e India, Camboya tiene una de las cifras más altas de ataques de ácido en el mundo. Pero a diferencia de estos países, 48 por ciento de las víctimas son hombres” (Salva y Planas, 2013) casos que se presentan por envidia entre los mismos comerciantes por sus negocios, por venganza y celos. En India en el año 2014 fueron denunciados 309 ataques con ácidos la pena que recibe el victimario es de 8 años por la lesión personal que recibe la víctima no siendo una condena ejemplar, este país al igual que otros no



cuenta con una unidad de quemados especializada para este tipo de actos, son condiciones precarias por las que deben pasar las víctimas además de vulnerar sus derechos ya que incluso pueden transcurrir 24 horas para que se reciba una atención oportuna. “Cada año se registran 1.500 casos de ataques de este tipo en todo el mundo, de acuerdo con la Fundación Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI, por sus siglas en inglés: Acid Survivors Trust International)” (BBC MUNDO, 11)

Las agresiones con ácido es una problemática que se ha presentado y que ha venido incrementando día tras día a nivel mundial sea por manifestaciones religiosas, culturales o temas de carácter sentimental, Colombia se encuentra como un claro modelo ya que es el país en el mundo que más casos ha consignado en cuanto a este flagelo al tener cuarenta y seis millones de habitantes, actos que están catalogados como una de las modalidades de violencia más crueles que puede existir en contra de un individuo teniendo en cuenta las secuelas tanto físicas como morales que sufre la víctima, el hospital Simón Bolívar en la ciudad de Bogotá es el único centro de atención en el país que cuenta con una unidad de quemados debidamente especializada en atender estos casos por lo tanto entre los años comprendidos entre 1996 y 2013 se registraron en la entidad 45 víctimas por ataques con sustancias químicas según el doctor Jorge Luis Gaviria Castellanos cirujano plástico (Gaviria-Castellanos, 2015) menciona:

*“Al comparar Colombia con 2 de los países que tradicionalmente recogen el mayor número de casos de ataque hacia las mujeres con sustancias químicas, vemos que en el 2012, se registraron 91 casos en Colombia, 93 en Paquistán y 71 en Bangladesh, países cuya población femenina es 4 veces mayor que la*

*colombiana (5.9). Característicamente, en estos países los sistemas judiciales son debiles, y estos crímenes en la mayoría quedan impunes”.*

Nuestro país cuenta con niveles de pobreza demasiado altos, con una sociedad machista que resuelve sus problemas de celos, venganza, rencor por medio de estas conductas, sin mencionar el nivel bajo en educación, pues es el estado quien debe garantizar a todos sus ciudadanos seguridad, fraternidad, libertad y tranquilidad al desarrollo de sus vidas en este estado social de derecho. La situación que vivió el país durante varios años al fallar en penas justas el daño causado es más que un clamor desesperado por las víctimas para que los victimarios fueran castigados con severidad, es el estado quien es el mayor responsable, según el coordinador del área de derecho penal de la Universidad del Rosario, el doctor Francisco Bernate Ocha (Bernate, 2014) dice que:

*Ante la necesidad de sentir la presencia de la justicia y la fuerza de la ley, vivimos entre funcionarios más preocupados por su propia figuración en los medios de comunicación, que por impartir justicia. Vivimos una época de arbitrariedad, donde lo importante es el castigo ejemplar. La imagen del funcionario de hierro e incorruptible se ha convertido en el anhelo de todo aquel que tiene facultades sancionatorias, en las que la defensa del ciudadano de a pie resulta sumamente compleja, donde los colombianos nos hemos convertido en una cifra más a la hora de llenar las estadísticas de infractores condenados. Inocentes o culpables, allá terminaremos todos.*

La pena impuesta a un infractor, por violar el bien jurídicamente tutelado, no debe hacerse basada en la legislación en la cual tipifica esa conducta como una acción punible, debe hacerse por el impacto que está causa en el colectivo en sí.

El 09 de Abril del 2014 fue radicado un proyecto de ley con el fin de agravar los ataques con ácidos como tortura efectuada por el senador del partido de la U, el doctor Roy Barreras quien buscaba un mayor castigo ejemplar para los agresores al considerarse que a su actuar con ácido son torturadores de sus víctimas. Teniendo en cuenta que la tortura “es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos” (Definición.De, 2008-2016) y que dicha acción “consiste en causar de forma intencional un grave dolor físico o psicológico a alguien. Con este dolor, se intenta quebrar la resistencia y la moral del torturado, despojándolo de su integridad”. (Definición.De, 2008-2016) es la persona atacada quien tiene que vivir un sufrimiento diario una tortura física al no tener su apariencia con la que solía lucir y estar limitada por una discapacidad visual o auditiva y psicológica porque se enfrenta a la pérdida de su misma autoestima, a graves trastornos que pueden conllevar a un suicidio, a ser una persona temerosa e insegura, a los duros tratamientos de recuperación que debe soportar y una incorporación nuevamente en la sociedad.

De aquí que el daño causado por el agresor es producto de su propia voluntad la cual es el mecanismo de emociones en la que un individuo conscientemente de las acciones que está realizando desea conseguir un determinado resultado, y este deseo es un elemento de culpabilidad, el victimario tiene voluntad y conocimiento de lo que está ejecutando sometiéndose a un juicio de valor que en derecho recibe el nombre de dolo, el cual se diferencia de la

culpabilidad por la voluntad; en cuanto a los agresores con ataques con ácido se presenta una conducta dolosa que se convierte en un delito que está caracterizado por una conducta, típica, antijurídica y culpable como resultado será una sanción penal que pueden ser tomadas como medidas de seguridad o penas que el infractor deba cumplir. A la falta de normatividad que castigue de forma severa estos delitos no solo a nivel nacional, sino también internacional en el sentido de reglamentar los ataques con ácido como un delito autónomo analógicamente cabe preguntarse si se puede adecuar tomándose desde el punto de vista de la tortura como un delito de lesa humanidad tal como está escrito en el estatuto de Roma por el cual se constituyó la Corte Penal Internacional y quien podría fallar en los casos presentados por esta barbarie en los demás países sin que haya impunidad, puesto que una lesión personal busca una herida en la víctima lastimarla como lo es una apuñalada o una lesión por arma de fuego, tiene secuelas que pueden ser recuperadas, pero un ataque con ácido donde el rostro es la parte principal del cuerpo se quema y se funde hasta llegar a los huesos del ser humano, una tortura que es constante, esta no puede calificarse simplemente como una lesión personal, ya que debe enfrentarse el dolo o la intención que tiene el infractor de hacer ese tipo de acto, contra el nivel o grado de sufrimiento en el cual se encontraba la víctima al momento de soportar ese tipo de acto, el cual a su vez, causa un impacto en la misma sociedad.

La expresión de “lesa humanidad” enaltece la gravedad de un crimen que no solo confronta un solo individuo sino también a la colectividad de la sociedad, se convierte en un crimen contra cualquier género humano. Los delitos de lesa humanidad son acciones que en su propio contexto involucran una violación grave y seria que pone en riesgo los derechos humanos de las personas, como son la vida, dignidad, igualdad entre otras, convirtiéndose esta en una

víctima a nivel colectivo están regulados en el artículo 5 y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual tuvo su aprobación en Colombia en el año 2002 de acuerdo a la ley 742, los delitos de lesa humanidad son conductas punibles las cuales son competencia de los altos tribunales penales internacionales, es claro que los delitos de lesa humanidad son aquellos de un carácter de gravedad elevada en donde no se ofende específicamente a una sola persona (víctima), si no que por lo contrario afecta directamente a una comunidad en general, estas conductas pueden ser responsabilidad de servidores públicos de un estado o de integrantes de una organización política no estatal y pueden ser ejecutadas con ocasión o desarrollo de un conflicto armado, las conductas deben reunir dos características esenciales las cuales son:

-Tener su origen en un ataque el cual produzca efecto en una victimización de carácter masivo con una planeación anterior al hecho para desarrollar dicha actividad ilícita es decir un agravio sistemático o generalizado contra la población civil.

-Su realización debe ser ejecutada por una persona que tenga conocimiento de la realización de dicho ataque, este debe actuar teniendo conocimiento de su intervención en el mismo.

El Código penal de Colombia no cuenta con un título con el cual se tipifiquen los delitos de lesa humanidad por este motivo la corte penal internacional es la competente para investigar y juzgar estas conductas. Cuando se habla de un delito de lesa humanidad se hace referencia a casos y asuntos de carácter netamente especializado que sienta sus bases en una sistematización de comportamientos teniendo en cuenta que el autor debe ser el mismo con una identificación individual o de grupo, lo que anteriormente se relaciona trae a colación los ataques con ácido que se han presentado en Colombia, considerando que están catalogados como el acto de arrojar una

sustancia química en contra de la integridad de una persona con la intención de torturarla, asesinarla, desfigurarla o mutilarla, siendo esto una modalidad de agresión violenta provocada por un individuo mostrando su parte inhumana con el ánimo de producir un daño irremediable a la víctima, ya que esta así se someta a varias intervenciones quirúrgicas nunca va a restablecer su piel como lo era inicialmente, causando una afectación permanente en la piel de la víctima, en algunos casos cuando se compromete la parte ósea del cuerpo estos pueden llegar a disolverse, lo cual trae como repercusiones psicológicas en la víctima, discapacidades producto de la agresión y de una u otra forma pérdidas económicas teniendo en cuenta los tratamientos quirúrgicos, cirugías a las que se debe someter la persona para una posible recuperación y los trámites judiciales a los cuales da lugar; la conducta de ataques con ácido a una persona, no puede adecuarse como un delito de lesa humanidad, ya que esta no reúne los elementos mínimos para que así se catalogue, debido a que no es cometido por un mismo grupo de manera sistemática o en su defecto por una persona que viene realizando esta acción a lo largo de determinado tiempo por lo contrario el ataque con ácido corresponde a casos completamente aislados, el cual comete una sola persona y sus autores son totalmente diferentes en cada uno de los casos que se han presentado. La tortura es castigada en nuestra legislación de 10 años y medio a 22 años y medio aproximadamente, como un delito contra la autonomía personal, pero no puede ser castigado por la Corte Internacional Penal ya que no cumple con las formalidades de ley.

Una problemática social que afecta a toda la comunidad, es competencia de las autoridades administrativas y jurídicas del país buscar soluciones razonables con el fin de contrarrestar esta problemática por lo cual se han identificado las causas, orígenes y los efectos que acarrear los ataques con ácido, una medida que tomo la legislación colombiana en su

momento con el fin de dar respuesta a las víctimas fue la de agravar el delito de lesiones personales en el artículo 113 Deformidad del código penal colombiano mediante la ley 1639 del 2 de julio del 2013 y los instrumentos reglamentarios Decreto 1033 de 2014 y Resolución 2715 de 2014 en la cual se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido, con el propósito de dar una protección a las víctimas por estos ataques al destruir el tejido humano, de acuerdo con lo anterior existen dos clases de deformidades una que tiene relación a la ocasionada por el lanzamiento de estos agentes químicos o similares que por medio de la ley 1639 de 2013 se adiciona la pena en el sentido si afecta el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad, lo cual quiere decir que el mínimo de 72 se incrementa en 24 para un total de 96 meses (8 años), y el máximo se incrementa en 63 meses para un total de 189 meses (15.75 años) y la otra se enmarca a una deformidad por otro mecanismo diferente en donde la pena es de 32 meses (2.6 años) como mínimo y al máximo 126 meses (10.5 años).

En la universidad Industrial de Santander se realizó un conversatorio donde el tema principal era sobre violencia de género llamado: “La protección del Estado colombiano a la mujer como víctima del ataque con ácido en el cual fue invitada Nubia Patricia Carreño Barrera, una de las primeras víctimas de ataques con ácido en la ciudad de Santander, publicado por el periódico 15 (Periodico 15 unab, 2016) donde se expone su caso:

*Nubia Patricia Carreño Barrera de 40 años, víctima de ataque con ácido en Girón el 6 de noviembre de 2010, asegura que los medios de comunicación le ayudaron en lo que pudieron, difundiendo su testimonio para poder llegar a las personas que le tendieron la mano, pero ratifica que su vida cambió por completo y que no*

*pudo volver a trabajar como lo hacía antes. Carreño Barrera se dedicaba a vender limonada en El Poblado y además enviaba cargamentos de verdura a los municipios de Mogotes y San Gil. Ese día “por envidia”, Edison Díaz conocido como ‘Jugos-Jugos’ envió a David Mosquera a arrojarle el ácido, el cual entró por su cavidad bucal y le alcanzó los ojos, generándole la pérdida de visión casi en su totalidad.*

*La pena que está afrontando Mosquera es de 27 años y el pago de 94 millones de pesos de indemnización a la víctima, mientras que Edison Díaz quien fue autor intelectual del atentado, fue sentenciado a 24 años de prisión y al pago de 118 millones 586 mil (172 salarios mínimos). “Dentro de mi corazón le digo a los seres que me quemaron, que los perdono, lo que me duele es que el Estado me tiene totalmente abandonada”, asegura Carreño Barrera y quien además cuenta que se ha sometido a 29 cirugías en el rostro y los especialistas esperan poder recuperar su vista o al menos parte.”*

Con la ley 1639 de 2013 no se cimienta un valor punitivo a la acción, una persona que prácticamente ha sufrido estos hechos se siente muerta en vida, no es posible que el máximo de pena sean 15 años cuando esta lesión realizada es una marca imborrable de por vida, es una ley incompleta que se olvida de la perturbación psíquica y la pérdida funcional de un órgano vital como lo son los ojos o la pérdida anatómica de un miembro; existe desigualdad al distinguir una deformidad de la otra, un descontento en la misma sociedad que tiene varias controversias,



porque este delito debe ser tipificado de manera autónoma darle el verdadero valor punitivo a este tipo de acciones que no pueden quedar en un limbo de lo justo en lo jurídico, el agresor no debe tener ciertos beneficios ni rebajas en la pena condenatoria.

El vaso que reboso la copa fue el ataque con ácido sufrido por la bogotana de 33 años Natalia Ponce de León el día 27 de Marzo del 2014 en la capital del país, Natalia fue atacada por el señor Jonathan Vega con argumentos pasionales al arrojarle un litro de ácido puro que afecto el 30% de su cuerpo, las autoridades en su momento ofrecieron setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) a quien diera información para capturar al agresor. La verdadera batalla empezó en este entonces para Natalia Ponce de León al igual que al igual que otras mujeres en el país se ha tenido que someterse a más de 25 cirugías, se convirtió en una activista por la lucha de los derechos de las mujeres en Colombia víctimas de los ataques con ácido y la importancia de que exista una unidad de quemados especializada para aquellas personas que son víctimas de este salvajismo, una voz que fue escuchada por el gobierno nacional al aprobarse su proyecto de ley impulsado por el movimiento Mira que consiste en el castigo que deben recibir los victimarios por ataques con ácido y según la característica de lesión que cause se aumenta la pena de cárcel de 12 hasta 50 años , modifica la tenencia y fabricación de sustancias corrosivas o similares que entren en contacto con el tejido humano, excluye los beneficios y subrogados penales, no se le concede la suspensión condicional de la pena ni prisión domiciliaria por consiguiente se aprueba la ley 1773 que recibe el nombre de Natalia Ponce de León, por el senado de la republica el mes de noviembre del año 2015 y ratificada por el presidente Juan Manuel Santos Calderón el día 6 de Enero del 2016.

Por lo tanto es así como se tipifica de manera autónoma el delito de ataques con ácido adicionando el código penal a colombiano de la siguiente manera:

*Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.*

*Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.*

*Parágrafo 2°. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.*

Cabe señalar que con esta nueva legislación existe mayor apoyo a las víctimas, brinda soluciones prontas a las personas que sufren estos hechos, regula la venta de las sustancias

corrosivas sobre todo el aumento de penalidad para los victimarios ciertamente hasta el momento en corrido del año del 2016 no se han registrado nuevos casos por ataques con ácido, pero si en el mes de febrero se falló se realizó la primera condena después de la promulgación de la ley Natalia Ponce de León.

Las victimas por ataques con ácido se les vulneran su bien jurídico pues estos pueden ser castigados por una lesión personal con agentes químicos, la tortura que también se encuentra tipificado de manera autónoma en el Capítulo Quinto el cual trata de los delitos contra la autonomía personal en su artículo 178 que consiste “el que inflija a una persona dolores o sufrimientos \*(graves)\* físicos o psíquicos” de la Ley 599 del 2000 y también una tentativa de homicidio porque el derecho a la vida se encuentra en peligro, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Constitución y Ciudadanía , 2007). La tentativa es cuando el autor realiza una conducta punible actos que de forma inequívoca no se consuma “se caracteriza por un comienzo de ejecución mediante actos dolosos e idóneos para producir el resultado y por la falta de resultado típico; de esta forma la modalidad de la tentativa supone la realización de una conducta” (Gomez, 2003) que se pueda estimar como un comienzo de ejecución presentada cuando el ejecutor realiza la situación para producir un resultado típico al estar desplegando la acción que produce el resultado, en los preceptos la tentativa le da un agravamiento al delito que es un acto concreto y específico siendo “una categoría jurídica estructurada por el conjunto de elementos materiales, subjetivos, jurídicos y valorativos necesarios para que la conducta pueda ser punible según la ley” (Gomez, 2003), que no se culmino.

Ahora bien la tentativa le da grado al delito en el caso de los ataques con acido al homicidio teniendo un proposito doloso delictivo, no siendo culposo ya que no admite el grado de conato, las acciones no llegan a la consumación por factores ajenos a la voluntad del agresor, pretendiendose un grado de peligrosidad el homicidio cuenta con una pena de 13 a 25 años en Colombia y circunstancias de agravamiento de 25 a 40 años, el conato debe tenerse en cuenta, en el desvalor juridico de la acción ya que el victimario despliega un dolo directo con el fin de vulnerar el bien juridico de su victima, tiene un intento fallido de delinquir porque su objetivo inicialmente puede ser de quitarle la vida; la tentativa esta regulado en el articulo 27 de la ley 599 del 2000 “ El que iniciare la ejecucion de una conducta punible mediante actos idoneos e inequivocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad..” incurriré en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta realizada .

La conducta de un ataque con ácido a una persona fue tipifica conforme a la ley 1773 del 6 de enero del 2016 y se puede impartir al agresor en concordancia con la tentativa de homicidio.

### **Conclusiones:**

Los ataques con ácido son actos inhumanos que pueden ser considerados como una tortura física y psicológica que sufre la víctima por el resto de su vida, es un delito que tiene un gran impacto social.

La violencia y el machismo que existe en el país afectan principalmente a la población femenina, aunque se halla presentado un solo caso de homicidio a un hombre en el país por ataques con ácido.

En Colombia no se puede adecuar los ataques con ácido como la caracterización de tortura en un delito de lesa humanidad, los cuales son castigados por la Corte Internacional Penal, ya que no se considera como este tipo de tortura si no una lesión personal que sufre la víctima.

Nuestro país siendo lastimosamente el primero en ocupar las cifras por ataques con ácido a nivel mundial, pero también es el primero que tipifica este delito de manera autónoma en su código penal adicionando el artículo 116 A Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.

Con la entrada en vigencia de la ley 1773 del 6 de enero de 2016, hay gran posibilidad que disminuyan este tipo de ataques violentos con ácido.

Es necesario de que se creen más centros de atención hospitalario para las victimas quemadas, de igual forma contar con más personal médico especializado en quemaduras con ácido.

La iniciativa de la señorita Natalia Ponce león fue de gran ayuda para que no quede en la impunidad este delito y la pena sea proporcional a la falta cometida.

Es de gran ayuda para las personas afectadas de ataques con ácido los beneficios que ofrece el gobierno con el diseño de política integral de atención a víctimas.

El conato es adecuado al homicidio y se le puede ser imputado al agresor que comete las conductas por ataques con ácido.

## Referencias Bibliográficas

BBC MUNDO. (2013 de Agosto de 11). *La tragedia de los ataques con acido en el mundo* . Recuperado el 2016 de Abril de 20, de [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130810\\_ataques\\_acidos\\_mundo\\_mr](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130810_ataques_acidos_mundo_mr)

Berlamas Orquin, A. P. (2013). *Mujeres Quemadas, vidas marcadas: La construccion de la agenda politica en torno a las agresiones con ácido en Colombia*. Recuperado el 23 de Marzo de 2016, de [https://issuu.com/casmujer/docs/tfm\\_final\\_pen\\_lope\\_berlamas\\_2013](https://issuu.com/casmujer/docs/tfm_final_pen_lope_berlamas_2013)

Bernate, F. O. (04 de Abril de 2014). *Ataques con ácido*. Recuperado el 07 de Abirl de 2016, de Ambito Juridico: <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/noti-140404-05-ataques-con-acido>.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2013, 2 de Julio), “Ley 1639 del 2 de julio de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”, Diario Oficial, núm. 48.839 de julio 2 de 2013, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2000, 24 de Julio) “Ley 599 del 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal”, Diario Oficial, núm. 44.097 del 24 de julio de 2000, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2016, 6 de Enero) Ley 1773 del 6 de Enero del 2016 "por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004", Diario Oficial, núm. 49.747 de enero 06 de 2016, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2002, 5 de Junio) Ley 742 del 5 de Junio del 2002 " por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)", Diario Oficial, núm. 44.826 de Junio 7 de 2002, Bogotá.

Constitución y Ciudadanía . (07 de Mayo de 2007). *Derecho a la vida*. Recuperado el 05 de Mayo de 2016, de <https://blogjus.wordpress.com/2007/05/05/derecho-a-la-vida-articulo-11/>

Definición.De. (2008-2016). *Definición de Tortura*. Recuperado el 2 de Mayo de 2016, de <http://definicion.de/tortura/>

Diccionario. (s.f.). Definicion diccionario ABC.

Gaviria-Castellanos, J. G.-O. (2015). Cirugia Plastica Ibero-Latinoamericana. *Quemaduras químicas por agresión*, PAG 73-82.

Gomez, L. J. (2003). *Teoria del Delito*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Periodico 15 unab. (21 de Marzo de 2016). Victimas en ataques con ácido siguen esperando respuestas en santander. págs. <http://periodico15unab.blogspot.com.co/2016/03/victimas-de-ataques-con-acido-en.html>.

Salva y Planas, A. (3 de Diciembre de 2013). *La otra cara de los ataques de acido*. Recuperado el 31 de Marzo de 2016, de [http://www.vice.com/es\\_mx/read/la-otra-cara-de-los-ataques-de-acido-camboya](http://www.vice.com/es_mx/read/la-otra-cara-de-los-ataques-de-acido-camboya)



## ANEXO 1

Gaviria-Castellanos, J.L., Gómez-Ortega, V., Gutiérrez P.



Fig. 6. Mujer de 28 años con quemaduras con ácido sulfúrico, agredida por su esposo por motivos pasionales. Graves lesiones en cara, cuello y tórax. A los 2 meses, cicatrices hipertróficas y retracción secundaria de los injertos de piel total en región ocular y de los injertos de espesor parcial en las áreas restantes. Aspecto al 4 mes después de la corrección de ectropión en los 4 párpados con injertos de espesor total, A los 7 meses, liberación de la brida de cuello y reconstrucción con un injerto de espesor total tomado de región abdominal que presentó múltiples áreas de epidermólisis tratadas mediante dermoabrasión mecánica y colocación de un injerto delgado de piel. Aspecto a los 12 meses de la agresión. Total, 13 procedimientos quirúrgicos.

Gaviria-Castellanos, J. G.-O. (2015). Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana. *Quemaduras químicas por agresión*, PAG 73-82.

Hospital Simón Bolívar- Bogotá.